

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE " **IXMA SISTEMAS TI S.A DE C.V**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA **ISABEL MENDEZ FLORES** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA **GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ**, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "**EL PRESTATARIO**" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", **IXMA SISTEMAS TI, S.A. DE C.V.**, ser una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida, mediante Póliza número 5, 579, de fecha 02 de marzo de 2015 dos mil quince y pasada ante la Fe del Corredor Público número 43 cuarenta y tres, facultada por la Secretaría de Economía como Fedatario Público a la Licenciada María del Rocío González Hernández, con fundamento en los artículos 6 fracción VI de la Ley Federal de Correduría Pública, así como:

- a) Que la **C. ISABEL MÉNDEZ FLORES**, cuenta con la facultad única de administrar a **IXMA TI, S.A. DE C.V.**, como lo establece la Póliza número 5,579 de fecha 02 de marzo de 2015, en su artículo tercero transitorio.
- b) Que, en virtud de su ocupación, se encuentra ampliamente capacitada y facultada para realizar la prestación de servicios, manifestando que cuenta con los conocimientos necesarios, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número IST150302H69
- d) Que tiene su domicilio ubicado en finca marcada con el número 586-201, de la calle Insurgentes Sur, en la colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad México, con Código Postal 03810 como ha quedado asentado con anterioridad.
- e) Que cuenta con su Registro Nacional de Proveedores INE, con el número 201604261094948, registrado en la fecha 26 de abril del 2016.

II. Declara "**EL PRESTATARIO**", **MOVIMIENTO CIUDADANO** por conducto de su representante legal Licenciada **GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ**:

- a) Que es un Instituto Político Nacional denominado "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" constituido de conformidad con la legislación mexicana.

- b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrada el día 10 de octubre de 2016 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios el desarrollo de sistema de administración y fiscalización integral, y que en lo sucesivo se les denominará como **"LOS SERVICIOS"**.

**III. Declaran ambos contratantes**, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de prestación de servicios técnicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Las partes, **"EL PRESTADOR SERVICIOS" IXMA SISTEMAS TI, S.A. DE C.V.** y **MOVIMIENTO CIUDADANO**, ambas a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones.

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.- Tendrá el carácter de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" IXMA SISTEMAS TI, S.A. DE C.V.** representada por la señora **ISABEL MENDEZ FLORES**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento, como lo establece la Póliza número 5,579 de fecha 02 de marzo del 2015.
2. **"EL PRESTATARIO"**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político

**MOVIMIENTO CIUDADANO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.

3. **OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato de prestación de servicios profesionales, técnicos y administrativos, mismos que se prestara por horas, días o meses por el personal del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" a fin de desarrollar el sistema de administración y fiscalización integral.
4. **MONTO MÁXIMO DE SERVICIOS CONTRATADO.** - La cantidad de \$2'800,000.00 (**DOS MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.**) como contraprestación por los servicios que sean prestados por IXMAN TI S.A. DE C.V., a la vigencia del presente contrato.
5. **VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia del contrato corresponde a 04 cuatro meses contados a partir de la firma del presente contrato, es decir hasta el día 30 treinta del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete. O en su caso, el tiempo que transcurra hasta la terminación de los **SERVICIOS CONTRATADO**.
6. **TÉRMINO DEL CONTRATO.** - Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas: a) El transcurso de los 04 cuatro meses correspondientes a la vigencia del "**CONTRATO**", es decir al 30 treinta de septiembre de 2017; b) El cumplimiento total de las obligaciones derivadas de los "**SERVICIOS CONTRATADOS POR EL PRESTADOR**"; y c) Por convenio entre las partes.
7. **SOLICITUD-REQUISICIÓN.**- Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" previamente facultado realiza una requisición de servicios a "**EL PRESTADOR**", por escrito vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
8. **COTIZACIÓN DEL SERVICIO.**- Es el proceso administrativo mediante el cual "**EL PRESTADOR**" realiza a "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", un presupuesto de cada de los servicios solicitados que requiere, estableciendo el costo, características de los servicios y fecha de entrega.
9. **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.**- Es la aceptación de la prestación de servicios previamente cotizados por "**EL PRESTADOR**" a "**MOVIMIENTO CIUDADANO**".
10. **EMISIÓN DE FACTURA.**- Es el acto mediante el cual "**EL PRESTADOR**" emite la factura correspondiente a "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato.
11. **FECHA DE ENTREGA.**- La señalada en el presente contrato, que será 30 de septiembre de 2017.
12. **LUGAR DE ENTREGA.** - Las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano, ubicadas en Avenida La Paz número #1901, colonia americana en Guadalajara, Jalisco, o donde "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" previamente lo hubiere solicitado el servicio.
13. **PAGO DEL SERVICIO.**- La contraprestación por los servicios prestados por "**EL PRESTADOR**" cubiertos por "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", correspondientes a la cantidad que se señale en la cotización de "**LOS SERVICIOS**".
14. **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.** - Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún defecto en el servicio prestado, conforme a las condiciones de entrega del servicio establecido en la cotización.
15. **CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula octava.
16. **CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima.

17. **GARANTÍA.-** Es la que permite tener la certeza de que, en caso de vicios o defectos que afecten el correcto funcionamiento de los servicios solicitado por **"EL PRESTATARIO"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable y se hará cargo de su reparación para que el producto vuelva a reunir las condiciones óptimas de uso.
18. **DERECHOS DE AUTOR.-** Es el derechos morales y patrimoniales que **"EL PRESTATARIO"** tendrá a los programas (software) que serán instalados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ya que será el único dueño y creador de dicho programa.

**SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.-** Consistirá en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar al **"PRESTATARIO"** **"LOS SERVICIOS"** profesionales necesarios para que **"EL PRESTATARIO"** pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del presente contrato, de igual forma **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a:

1. Desarrollar los sistemas de administración y fiscalización integral. (Software)
2. Garantizar que el servicio prestado cumpla con los requisitos solicitado por **"EL PRESTATARIO"**.
3. Garantizar que el servicio sea de calidad a satisfacción del **"PRESTATARIO"**.
4. **"EL PRESTADOR"** tendrá la obligación de realizar la cotización de **"LOS SERVICIOS"** que requiera **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** y, en caso de ser aprobada la cotización de los servicios, se emitirá factura o Comprobante Fiscal Digital -CFDI-, misma que deberá de vincularse y referenciarse al presente **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**.

**TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIO PRESTADOS Y LA FORMA DE PAGO.** **"EL PRESTADOR"** y **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, establecen que se realizarán **"LOS TRABAJOS OBJETO INDIRECTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS"** hasta por un monto equivalente a **\$2'800,000.00 (DOS MILLÓN OCHOCIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.)** estableciendo que a la firma del contrato **"EL PRESTATARIO"** otorgara la cantidad de **\$387,931.03 ( TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 MN)** más el **Impuesto al Valor Agregado**, cantidad que será entregada en una exhibición por vía transferencia electrónica a la cuenta del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y la cantidad de **\$2,412,068.97 ( DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CON SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 MN)** que será pagada hasta la terminación del servicio por acuerdo de las partes.

**CUARTA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente **"CONTRATO"** se encuentra sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) La vigencia será de 04 cuatro meses, es decir concluirá el día 30 treinta del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.
- b) O en su caso, hasta que el servicio solicitado haya concluido, y cumpla con lo requisitos solicitados por **"EL PRESTATARIO"**.

**QUINTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-** Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " respecto al "PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

**SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**SEPTIMA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con los trabajadores suficientemente capacitados y, queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será único y exclusivo responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO", el cual, no será patrón solidario ni sustituto.

**OCTAVA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**NOVENA. - DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.-** En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización "AL PRESTATARIO". Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

**DÉCIMA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- c) Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.
- b).- Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" ocasiona algún daño o perjuicio al

**"PRESTATARIO"**, en la ejecución del presente instrumento.

d).- En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el **"PRESTATARIO"**, como son: Los servicios profesionales necesarios para que el prestatario pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.

e).- No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.

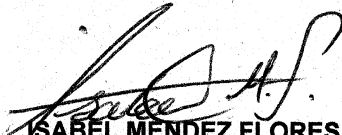
f).- No responda el software a las necesidades requeridas por **"EI PRESTATARIO"**.

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieran acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 23 de mayo del año 2017.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

  
**ISABEL MENDEZ FLORES**  
**REPRESENTANTE LEGAL-APODERADA**  
**IXMA SISTEMAS TI, S.A. DE C.V.**

**"PRESTATARIO"**

  
**LIC. GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL-APODERADA**  
**INSTITUTO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**